Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Soledad Nieves R .

Allí refirió que, el 7 de enero de 2024, se contactó a través de la red social Facebook con el usuario Maximiliano Luis C interesado en la publicación de la denunciante en la que ofrecía su vehículo Peugeot 208 para alquiler temporario. A fin de concretar la locación, C le transfirió una seña de diez mil pesos y le envió una fotografía de su licencia de conducir y una constancia de antecedentes penales. El 8 de febrero de 2024, C abonó ciento veintiocho mil pesos más y R le entregó el rodado en su domicilio ubicado en esta ciudad. Al día siguiente, la denunciante recibió un mensaje de un número de abonado en el que le referían que a C le habían robado el celular, el vehículo y lo habían lastimado. Más tarde, recibió una breve llamada telefónica por parte de una mujer que se presentó como la pareja de C , quien le advirtió que aquel había simulado el robo y las supuestas lesiones. En este contexto, R buscó el perfil de Facebook de C y observó que se dedicaba a la compraventa de autopartes y que existía una publicación, del 6 de febrero de 2024, en la que ofrecía a la venta un volante de un rodado Peugeot 208, igual al suyo.

En virtud de las medidas de prueba ordenadas, se constató que C había efectuado una denuncia el 9 de febrero de

2024 por el robo del vehículo en la localidad de La Matanza. Asimismo, de las tareas de investigación complementarias, se determinó que la familia de C reside en Isidro Casanova, lugar donde también viviría aquel, lo que coincide con la dirección indicada en su documento nacional de identidad, que exhibió al momento de arrendar el automóvil, y con lo informado por el RENAPER.

La juez nacional declinó su competencia territorial a favor de la justicia provincial, al entender que allí tramitaba la denuncia previa presentada por C por la supuesta sustracción del automóvil y por ello le correspondía a esa judicatura conocer también respecto de la retención indebida de ese rodado, pues se trataba de hipótesis alternativas referidas al mismo hecho material.

El juez de garantías, por su parte, rechazó la atribución al entender que no existían razones que justificaran la declinatoria intentada, toda vez que la denuncia por el robo del vehículo se encontraba archivada.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Es doctrina del Tribunal que el delito de retención indebida se consuma en el lugar donde debió efectuarse la entrega o devolución incumplida y que, en caso de no existir un acuerdo de voluntades sobre ese aspecto, la obligación debe ser satisfecha en el domicilio del deudor (Fallos: 323:2612; 328:933, entre otros).

En este sentido, habida cuenta que de la lectura de las actuaciones no surge expresamente un acuerdo de las partes respecto



del lugar en donde se debía efectuar la devolución del automóvil y que el domicilio del deudor se encuentra en la provincia, corresponde a la justicia local continuar con el trámite. Ello resulta, además, conveniente desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, pues en el juzgado provincial se formó con anterioridad un sumario por denuncia de robo de automóvil, sobre la que resulta imprescindible profundizar la investigación atento el tenor de lo informado por la propietaria del vehículo en la presentación que originó esta causa.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado de garantías continuar con el trámite de la causa.

Buenos Aires, 14 de agosto de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.08.2025 16:48:09